

oficializar el "XIV Congreso Nacional de Ingenieros Agrónomos y Profesionales Afines - CONIAPA 2011", cuyo lema es "Estrategias para el Desarrollo Sostenible del País", a realizarse del 12 al 15 de octubre del presente año, en el Aula Magna Simón Bolívar de la Universidad Nacional San Agustín de la ciudad de Arequipa;

Que, el evento en mención tiene por objetivo congregar a todos los "Actores" del sector agropecuario para discutir la problemática a fin de plantear alternativas de solución y contribuir hacia el desarrollo sostenible de nuestro país, compartir experiencias validadas en la práctica profesional y conocer los avances tecnológicos e innovaciones en gestión y procesos;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria mediante el Informe del Visto, recomienda la oficialización de dicho evento mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2002-AG que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura, y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el "XIV Congreso Nacional de Ingenieros Agrónomos y Profesionales Afines - CONIAPA 2011", cuyo lema es "Estrategias para el Desarrollo Sostenible del País", a realizarse del 12 al 15 de octubre del presente año, en el Aula Magna Simón Bolívar de la Universidad Nacional San Agustín de la ciudad de Arequipa.

Artículo 2°.- El Comité Organizador del Congreso a que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su gestión, dentro de treinta (30) días calendario después de finalizado dicho evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZALI
Ministro de Agricultura

691108-3

Oficializan la X Reunión del Foro Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario - FORAGRO, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0392-2011-AG

Lima, 15 de setiembre de 2011

VISTO:

El Oficio N° 0571-2011-INIA-OAJ/J, de la Jefa del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, solicitando la Oficialización de la Reunión del Foro de las Américas para la Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario - FORAGRO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el FORAGRO es un mecanismo de diálogo y articulación para la investigación y el desarrollo tecnológico agropecuario regional propio de las Américas, orientado fundamentalmente a facilitar la discusión y apoyar la definición de una agenda de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario de la Región;

Que, el Foro fue creado en el año 1997, a solicitud de la Junta Interamericana de Agricultura conformada por los Ministros de Agricultura de los países de la Región, participando en él, los representantes de Instituciones Públicas y Privadas de investigación; entre ellos, los INIA's, Programas Cooperativos de Investigación como

los PROCIS, Universidades, ONG, FONTAGRO y Centros Internacionales;

Que, en la IX Reunión del Comité Ejecutivo del FORAGRO realizada en marzo de 2010 en la Sede Central de IICA - Costa Rica se decidió encargar al Perú, para que el año 2011 organice la X Reunión que se realizaría el 21 y 22 de septiembre de 2011, donde se tratarán temas diversos relacionados con las funciones del INIA como órgano rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria; por lo que resulta necesario Oficializar el Congreso;

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de eventos agropecuarios; promover el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, transferencia de tecnología y extensión agraria ejecutada por las instituciones públicas y privadas que han incidido o puedan incidir en el aumento de la producción y productividad agraria;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 997;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la X Reunión del Foro Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario - FORAGRO, que se desarrollará en la ciudad de Lima, los días 21 y 22 de septiembre de 2011.

Artículo 2°.- El Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, mediante Resolución Jefatural, constituirá la Comisión Organizadora del citado evento.

Artículo 3°.- La Comisión Organizadora, a través de la Jefa del INIA, presentará a este Despacho un informe sobre los resultados del evento, dentro de los treinta (30) días calendario de finalizado el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL CAILLAUX ZAZALI
Ministro de Agricultura

691108-4

Disponen publicación del PRO-SCEE/ANT-01 Procedimiento para la Ejecución de Actividades de Prevención y Control de Ántrax en el portal institucional del SENASA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 12 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas, y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de esta Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-AG se aprobó el Reglamento para la Prevención y Control de Ántrax;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento citado en el párrafo precedente indica que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- establecerá las normas, modificaciones y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias para dar mejor cumplimiento a lo estipulado en dicho Reglamento;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2011 la Dirección de Sanidad Animal aprobó el PRO- SCEE/ANT-01 Procedimiento para la Ejecución de Actividades de Prevención y Control de Ántrax, que se adjunta a la presente;

Que, es necesario proceder a la difusión del procedimiento indicado en el párrafo anterior para conocimiento de los interesados y público en general;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1059, los Decretos Supremos N° 008-2005-AG y N° 003-2007-AG, y con el visado de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, y en el portal institucional del SENASA el PRO- SCEE/ANT-01 Procedimiento para la Ejecución de Actividades de Prevención y Control de Antrax.

Artículo 2°.- El procedimiento mencionado en el artículo precedente es de cumplimiento obligatorio para el personal del SENASA y personal de actividad privada que suscribe convenio con el SENASA para participar en la prevención y control de antrax.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

692114-1

Disponen publicación del PRO-SCEE/TB/BB-01 Procedimiento: Plan de Capacitación para el Control y Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis Bovina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 14 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas, y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de esta Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2000-AG se aprobó el Reglamento para el Control y Erradicación de Brucelosis Bovina;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2000-AG se aprobó el Reglamento para el Control y Erradicación de Tuberculosis Bovina;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de los Reglamentos mencionados en los párrafos precedentes indican que el SENASA dictará las normas y demás disposiciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en dichos Reglamentos;

Que, con fecha 25 de agosto de 2011 la Dirección de Sanidad Animal aprobó el PRO-SCEE/TB/BB-01, Procedimiento: Plan de Capacitación para el Control y Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis Bovina;

Que, es necesario proceder a la difusión del procedimiento indicado en el párrafo precedente para conocimiento de los interesados y público en general;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, los Decretos Supremos N° 008-2005-AG, N° 031-2000-AG y N° 033-2000-AG, y con el visado de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, y en el portal institucional del

SENASA (www.senasa.gob.pe) el PRO-SCEE/TB/BB-01, Procedimiento: Plan de Capacitación para el Control y Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis Bovina.

Artículo 2°.- El procedimiento mencionado en el artículo precedente es de cumplimiento obligatorio para el personal del SENASA, personal de la actividad privada y laboratorios privados que suscribieron convenio con SENASA para participar en el control y erradicación de Tuberculosis y Brucelosis Bovina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

692114-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de infracciones y sanciones aplicables a las empresas que explotan juego de casino y máquinas tragamonedas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo" en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2011-MINCETUR/DM

Lima, 14 de setiembre de 2011

Visto, el Memorándum N° 509-2011-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamenta en cada caso, a través de decretos supremos, los requisitos, obligaciones y responsabilidades específicas que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos;

Que, el literal k) del Anexo N° 1 de la Ley N° 29408, señalan que son prestadores turísticos los que realizan los servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, asimismo, la Ley N° 28868, faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y establece las sanciones aplicables;

Que, de conformidad con la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, es la autoridad competente para autorizar, fiscalizar, supervisar, evaluar y sancionar la actividad de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, establece que el organismo supervisor en coordinación con la UIF-Perú, podrá expedir normas para establecer requisitos y precisiones en la forma como se da cumplimiento a